



las obras de reparacion y labo... que han de ejecutarse en la... de las discusiones de esta Audiencia... el Sr. Regente de la misma... tomados en consideracion la ar... gencia de esta servidumbre y aten... dando a lo que dispone el par... rito 2.º del articulo 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1845... de las de reparacion ascendien... 670 escudos, 500 mil reales y el... de las de decoro a 507 escu...

atencion de los Sres. Alcaldes... sobre tan importante servidumbre... han desatendido hasta dar lugar a... nuevas reclamaciones con su pu... nible conducta, ha tenido por con... miente conmutarles con la mul... titud de recursos si en el térmi... no de las de decoro a 507 escu... de las de reparacion ascendien... 670 escudos, 500 mil reales y el... de las de decoro a 507 escu...

la provincia, Guardia civil, las... pedores de vigilancia y demas de... pendientes de mi autoridad que... se presentan a la venta las de... tengan con el sugeto que las con... dora y las remita a disposi... del referido Juzgado... de 21 de Julio ultimo... de 21 de Julio ultimo... de 21 de Julio ultimo...

en fines de la Agricultura de la... propiedad y de sus administrados... activen por todos los medios que... estén a su alcance la terminacion... de dichos expedientes, que se... formaran con arreglo a un loto a... las Reales ordenes de 4 de Noviem... bre de 1862 y 21 de Setiembre últi... mo publicadas en los Boletines... de las Reales ordenes de 4 de Noviem... bre de 1862 y 21 de Setiembre últi... mo publicadas en los Boletines...

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 17 de Mayo ultimo me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernacion en 17 de Abril ultimo lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la consulta que fundada en la de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. a este Ministerio, sobre la conveniencia de ampar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admission por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el titulo administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1855, atendiendo a la irregularidad con que ha venido a terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio ultimo; a la multitud de expedientes presentados; a encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase menos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, a las dificiles y penosas circunstancias que atravesó el pais con mo-

livo de la epidemia colérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio ultimo, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicacion, y que al circularlo, la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado a los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los Boletines oficiales de las mismas, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera a conocer a sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieran: Considerando que sin violentar en su aplicacion el más recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulacion de sus terrenos el amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes; Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada a los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pro de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno: Considerando que por más aflictivas y penosas que, desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos con motivo de la epidemia reinante, en epoca no lejana, felizmente, por

otra parte, ni todas ellas alcanzaron a la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, despues de los medios que tan fácil les hacia, segun la expresada Real orden de 21 de setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del art. 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno a todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios más eficaces, regulares y económicos para ejercer sus derechos y obtener la titulacion correspondiente; S. M. se ha serido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio ultimo, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto a las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su más recto sentido, sobre todo respecto a la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse a los preceptos del Gobierno no dilatando por mas tiempo, a pretexto de reclamaciones más ó menos atendibles, el entregar a la desamortizacion lo que legítimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir a mejorar la condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideracion del Gobierno de S. M. en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que de la misma Real orden transcribo a V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletín oficial con las siguientes prevenciones:

1.º Que no se dé curso a los expedientes de legitimacion de terrenos cuyas solicitudes ó peticiones no ha-

yan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1863, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse a este Ministerio.

2.º Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del día en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldías segun las reglas 2.ª y 3.ª.

Y 3.ª Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos expedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, antes de elevarlos a la superior aprobacion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales ordenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre ultimo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para su debida publicidad, debiendo advertir que por este Gobierno no se dará curso a los expedientes, sobre legitimacion de roturaciones arbitrarias y repartimientos de terrenos que se hubiesen promovido desde el día 23 de Enero ultimo en esta capital, segun se dejó establecido en circular de 9 de Marzo siguiente, y en los demas pueblos de la provincia cuatro dias despues, ó sea desde el 27 del mismo mes de Enero inclusive, mediante a que en las citadas fechas prescribieron los beneficios concedidos por la ley de 6 de Mayo de 1855 y Real decreto de 10 de Julio del año próximo pasado.

Al propio tiempo no puedo menos de prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, a quienes comprenda esta Circular que

en interés de la Agricultura, de la propiedad y de sus administrados activen por todos los medios que estén á su alcance la terminacion de dichos expedientes, que se formarán con arreglo en un todo á las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último, publicadas en los Boletines Oficiales numeros 185 y 151 correspondientes á los dias 20 de Noviembre de 1862 y 26 de Setiembre de 1865 respectivamente; remitiéndolos á este Gobierno a medida que se vayan instruyendo sin esperar á que lo estén todos, pues que he observado que algunos Alcaldes en la creencia sin duda de que con haber incoado dentro del período hábil los poseedores de dichos terrenos las solicitudes de legitimacion han cumplido ya con las disposiciones legales y tienen las garantías necesarias, no se cuidan de tramitar aquellas, ni de reunir los datos que se exigen, lo cual pudiera ser motivo de conflicto principalmente para los interesados, que por su parte deben tambien cooperar y prestar todo su concurso para la pronta adquisicion del título administrativo, si en una fecha no remota se abriese un término más ó menos limitado para la terminacion de los referidos expedientes, circunstancias que conviene a prevención tener presente para evitar los perjuicios que podrian seguirse de la demasiada confianza.

Zaragoza 4 de Junio de 1866. Alejandro Marquina.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo siguiente: «Ayer apareció en Despeñaperros una partida de 50 a 60 hombres armados, que fue batida y dispersada por 20 guardias civiles, los cuales cogieron un prisionero y una caballería con viveros. Esta partida que no tiene importancia alguna, está ba mandada por José Merino.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 14 de Junio de 1866. Alejandro Marquina.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Tarazona se instruye causa criminal por hurto de dos reses lanarés, verificado en la noche del 30 al 31 de Mayo último, en un corral llamado de Gallapar, de la propiedad de D. Bernardo Asensio, vecino de Los Fayos. En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de es-

ta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad que si se presentan á la venta las de tengan con el sugeto que las conduzca y las remitan á disposicion del referido Juzgado.

Zaragoza 6 de Junio de 1866. Alejandro Marquina.

Sonas de las reses. Un primal y un carnero, los cuales tienen dos portillos en las orejas derechas, en las izquierdas orquilla y marca cuadrada en el costillar derecho.

Circular.

No obstante la circular de este Gobierno de 25 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial núm. 190 de 5 de Diciembre,

se hallan todavia sin satisfacer las estancias de los ptañales causadas por los quintos declarados inútiles en el último reemplazo correspondientes á los pueblos relacionados asequida.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names of towns and their corresponding officials.

En dicha circular se prevenia el modo de hacer el reintegro como apesar de haber llamado la

atencion de los Sres. Alcaldes sobre tan importante servicio, se han desatendido hasta dar lugar á nuevas reclamaciones con su punible conducta, he tenido por conveniente conminarles con la multa de 10 escudos si en el término de ocho dias no han satisfecho las cantidades que por dicho concepto se hallan adeudando.

Zaragoza 5 de Junio de 1866. Alejandro Marquina.

D. Alejandro Marquina, Gobernador de la provincia de Zaragoza etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel Beltran y Borgoñan vecino de Cuarte una solicitud que ha presentado en 18 de Abril de 1866 sobre registro de una pertenencia de una mina de sulfato de sosa, sita en términos de esta ciudad, parage llamado campo de las cabras con el título de Concepcion, y linda con términos de esta ciudad y monte de Cuarte; al Norte con camino que conduce de Cuarte á Cadrete, al Sur con monte comun de Cuarte, al Este con Loma de los Frailes y al Oeste con barranco de Las Animas, que la designacion de este registro se hace por el modo siguiente: Se tomará por punto de partida un punto que hay en el primer barranco del Sisabe y desde ese punto se dirigirá la línea al Norte 120 metros en cuyo punto se fijará la primera estación de esta mina; desde este punto se mediarán 300 metros desde este punto con dirección al Sur se mediarán 300 metros desde este punto con dirección al Oeste se mediarán 300 metros y desde este punto con dirección al Norte se mediarán 500 metros.

ERRATA.

En el Boletín oficial núm. 87 de 5 del actual y sorteo de decimas, se padece un error de imprenta poniendo á Descrica los numeros de decimas con 6, 7, 8 y 10, y como tan sola se han correspondido cuatro decimas, y han sido los numeros 5, 6, 7 y 10 correspondiendo el soldado á Torvalva del Ribota que sacó los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Lo que se hace publico para conocimiento de los pueblos interesados.

SECRETARIA.

APROBADO POR REAL ORDEN DE 23 DE MAYO ULTIMO, EL PLEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE

las obras de reparacion y adorno que han de ejecutarse en la Sala de discordias de esta Audiencia, el Sr. Regente de la misma, tomando en consideracion la urgencia de este servicio, y atendiendo á lo que dispone el parrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 27 Febrero de 1852, se ha servido señalar el dia 18 del actual, á las 12 de su mañana, para la adjudicacion de las mismas obras, en público remate y en el mas ventajoso postor, advirtiendole que el presupuesto de las de reparacion ascienden á 659 escudos, 500 milésimas y el de las de decorado á 507 escudos.

La subasta se celebrará en un solo acto y en baja de las cantidades reunidas, en los términos prevenidos en el indicado Real decreto, y en la Instrucción de 18 de Marzo, tambien de 1852, en esta capital, ante el expresado Sr. Regente y en el edificio de la Audiencia, hallándose de manifiesto, en esta secretaria de mi cargo, los pliegos de condiciones generales y facultativos. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arreglado en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en esta dependencia, como garantía para tomar parte en la subasta será la de 60 escudos, con arreglo á la condicion 2.ª ya aprobada.

En el caso de que resultaran dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá, únicamente entre sus autores, licitacion verbal, por término de media hora, con solo el tanto de mejora que fijará la presidencia segun la condicion 5.ª tambien aprobada.

Zaragoza 2 de Junio de 1866. Gumersindo Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterao del anuncio publicado con fecha de actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública, de las obras de reparacion y adorno que han de ejecutarse en la Sala de discordias de esta Audiencia, se comprometo á tomarlas á su cargo con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra

Fecha y firma.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7

del actual me remite el siguiente anuncio.

Están vacantes en los Institutos de 2.ª clase de Málaga Zaragoza las catedráticas de Química aplicada a las artes, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 4.ª de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 22 de Mayo de 1866. —El Rector, Jacobo de Olleta.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos de que luego se harán mención se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Belchite a 22 de Mayo de 1866, el señor Don José Esteban Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Pedro Muniesa vecino de Léscera y en su nombre el Procurador D. Juan Gil contra Teresa Marco viuda de Agustín Anson vecina de Azuara en reclamación de 7000 rs. vn.

Resultando que por escritura otorgada en 25 de Enero de 1864 ante Don Gregorio Naval Notario y residente en esta villa D.ª Maria Teresa Marco viuda de D. Agustín Anson vecina de Azuara confesó haber recibido en préstamo de D. Pedro Muniesa y Bernad vecino de Léscera la cantidad de 12000 rs. vn. a pagar siempre y cuando el acreedor quiera pedirlos y con el interés de un 12 por 100 obligando e hipotecando cierto número de bienes.

Resultando que habiendo satisfecho 5000 reales y sus réditos, no lo ha hecho del resto de la cantidad, habiendo sido infructuosa toda gestión extrajudicial a dicho objeto empleada.

Resultando que pactada la libertad en el préstamo de haber de pedir la suma dejada, cuando bien visto le fuere de la deudora y los suyos, entabló la demanda ejecutiva que motiva estos procedimientos y despachada ejecución en debida forma y

citada de remate la deudora en persona o su representante legal, dando lugar a que se le acusase la rebeldía.

Considerando que el crédito se halla basado en una Escritura de primera copia, que lo es sobre cantidad líquida, plazo vencido y protesta de hacer pagos legítimos, la ejecución ha sido bien despachada según los artículos 941, 944 y 945.

Considerando que no habiéndose opuesto la deudora en término legal y acusada la rebeldía procede la sentencia de remate según el art. 961 de dicha ley.

Fallo: Que deo mandar y seguir la ejecución adelante por los expresados 7000 rs. vn. e intereses vencidos según así lo conviniere, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Y por esta misma sentencia que se ohará saber a las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, por lo que toca a la deudora Marco, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fe. José Esteban. — P. I. — Antonio Gregorio Naval.

Dado en Belchite a 24 de Mayo de 1866. — José Esteban. — P. I. — D. S. O. Gregorio Naval.

Por el presente se cita llama y emplaza a los parientes y demás personas que se crean con derecho a los bienes que Jorge Riverés y Sebastiana Gorriñ vecinos que fueron de esta villa, dejaron a su fallecimiento intestado para que en el término de 20 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este segundo edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan a deducirlo en este mi juzgado y autos que en el mismo penden a instancia de Dionisio y Joaquín Riverés sobre declaración de herederos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite a 6 de Junio de 1866. — José Esteban. — P. I. — De su orden, Gregorio Naval.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido de Tarazona.

Hago saber: Que a consecuencia de haber fallecido sin disposición testamentaria D. Patricio

García vecino de Torrellas, se llama a todos los que se crean con derecho a heredar sus bienes para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por Romualdo Asensio como marido de Juana García vecinos de Vera, y otros como hijos respectivamente del D. Patricio, sobre que se les declare herederos del mismo.

Dado en Tarazona a 1.º de Junio de 1866. — Casimiro Felez. — Por mandado de S. S.ª José Azpilicueta.

Hago saber; Que a consecuencia de haber fallecido sin disposición testamentaria D. Pascual Gomez y D.ª Manuela Grávalos, cónyuges, vecinos que fueron de esta ciudad, se llama a todos los que se crean con derecho a heredar sus bienes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por D. José Marcal y D. Mariano Gomez y Grávalos, sus hijos, sobre declaración de herederos.

Dado en Tarazona 8 de Junio de 1866. — Casimiro Felez. — Por mandado de S. S.ª, Santos Serano.

Mediante el presente segundo edicto se llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión intestada de D. Santiago Ortín vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 días a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan a deducirlo en este Juzgado en el expediente que al efecto se sigue en el mismo a instancia de Pascual Ortín, pues así lo tengo acordado en dicho expediente.

Dado en Tarazona 8 de Junio de 1866. — Casimiro Felez. —

Por mandado de S. S.ª José Azpilicueta.

Hago saber: Que a consecuencia de haber fallecido sin disposición testamentaria Julian Miranda vecino de Trasmoz, se llama a todos los que se crean con derecho a heredar sus bienes, para que dentro del término de 30 contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por Martín Martínez como marido de Marta Miranda y otros vecinos de Litago para que se les declare herederos de su difunto padre el citado Julian Miranda.

Dado en Tarazona 29 de Mayo de 1866. — Casimiro Felez. — Por mandado de S. S.ª José Azpilicueta.

Pascual Sisto de Val, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de paz del distrito del Pilar de Zaragoza, y como tal eje:iente el Juzgado de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en cierto expediente, se procede a la venta en pública subasta de la finca siguiente: — Un campo sito en los términos de esta ciudad, partida del Arrabal, de cabida de un cahiz de tierra poco mas ó menos, confrontante por N. y O. con campos del capítulo eclesiástico de S. Felipe por S. con herederos de D. Blas Martínez y por P. con D. Gregorio Lisa y herederos de D. Andrés Casajus; tasado en 3000 reales vellón.

Cuyo acto tendra lugar el dia 30 de los corrientes y hora de las 10 de su mañana ante el Sr. Juez en la sala Audiencia de este Juzgado quedando rematada dicha finca a favor del mejor postor por el Sr. Registrador de la Universidad con fecha 18 de Mayo último. Y para que llegue a noticia del publico se libra la presente en Zaragoza 6 de Junio de 1866. — Pascual Sisto de Val. — Por mandado de S. S.ª Justo Amenara.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que a continuacion se espresa, para atender al suministro del ejercito.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Fanegas castellanas adquiridas, Precio de cada una, Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.

Zaragoza 9 de Junio de 1866.—El administrador, Antonio de Santiago.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuacion se espresa, para atender al suministro de dicho ramo.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombre de los vendedores, Cantidades adquiridas, Precio de cada uno, Precio de arbitrio aragonés bajo cuya razon se vende.

Zaragoza 26 de Mayo de 1866.—El Oficial 1.º Administrador, Nicolás Lumban.—V. B.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Junta provincial de instruccion pública de Soria.

Con arreglo a lo dispuesto en el anuncio publicado por el Sr. Rector de la Universidad con fecha 18 de Mayo último é inserto en el Boletín oficial núm. 64, ha designado esta Junta el dia 30 del corriente mes para principiar las oposiciones que durante el mismo han de celebrarse en la provincia conforme á lo mandado en la Real orden de 7 de Junio de 1850 con objeto de proveer a escuela de párvulos de Almazan cu-

yo sueldo de 320 escudos será satisfecho por medio del presupuesto Municipal. Igualmente servirán dichas oposiciones para las demás escuelas de su clase que puedan quedar vacantes hasta el dia en que tengan lugar los ejercicios. Los aspirantes presentarán en esta Secretaría con tres dias de antelacion al señalado sus solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el citado anuncio, debiendo tener en cuenta respecto á la indicada escuela de Almazan que es obligacion del elec-

to el sostenimiento de la ayudanta indispensable, cuyo cargo podrá desempeñar su esposa ú otra muger con vinculos de parentesco muy inmediato, segun previene la Real orden de 11 de Enero de 1853. Soria 2 de Junio de 1866.—El Presidente interino, Rafael Trillo y Figueroa.—Por acuerdo de la Junta presidida por Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Presentados en esta oficina por los clasificadores de los gremios que a continuacion se espresan los repartimientos de cuotas para el año económico de 1866, 67 y no habiendo acudido en tiempo oportuno a eleccion de Síndicos que les representasen en los asuntos gremiales de dicho periodo, la Administracion, haciendo sus veces, y a pesar de que los clasificadores dicen haber dado conocimiento á los agremiados de dichos repartos, sin que se hayan producido reclamaciones de agravio, cumple un deber manifestando á los indicados gremios que se les concede el término de 8 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que puedan reclamar ante la misma por los agravios que crean habérseles inferido, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, sin haberlo verificada no les será admitida ninguna reclamacion.

Gremios que se citan.

- Almacenistas de muebles de lujo. Agentes para el acopio de granos. Albarberos y Jalmberos. Alquiladores de trages. Especuladores en granos. Tiendas de camisas, cuellos etcétera. Tiendas de ferreteria. Plateros con tienda. Ebanistas con tienda. Libreros con tienda. Tiendas de porcelana y cristal. Esmaltadores de piedras finas. Establecimientos de litografia. Id. de fotografia. Mesoneros. Mercaderes de gergas. Taberneros. Caldereros. Carniceros. Carboneros. Carpinteros. Constructores de carros. Cotilleros y corseteros. Cacharrerias de barro ordinario. Chuferias y horchaterias. Estereros y sogueros.

- Establecimientos de pupilaje de caballerias. Hornos de pan cocer. Mercaderes de lana en rama. Plateros en portal. Sastrés sin tienda. Silleros con paja y madera basta. Tiendas de polleria. Tiendas de juguetes. Tiendas de gorras. Torneros. Tintoreros. Vendedores de tocino en puesto. Farmacéuticos y boticario. Médicos y médicos cirujanos. Escribanos de diligencias. Agrimensores. Zaragoza 9 de Junio de 1866.—El Administrador, Ventura de la Peña.—El Rector, Jacobo de Ollera.

Comisaria de Guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del dia 16 del actual para contratar el lavado de ropas destinadas á los militares enfermos de dicho establecimiento, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio inmediato, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo, en cuyo local tendrá efecto la subasta, la que se verificará con arreglo á las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 5 de Junio de 1866.—Julian de Echenique.

Las conductas de Medico-cirujano y farmacéutico del pueblo de Letux se hallan vacantes, las solicitudes se dirigirán á la Alcaldia de dicho pueblo en el término de un mes, segun el reglamento de 9 de Noviembre del año 1864.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Lecina se halla de manifiesto por término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de Egea, está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Pedrola se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.